



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 400

Radicado No. 138363189002-2017-00223-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez de la presente demanda ORDINARIA LABORAL, adelantada por TOMAS JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra GISCOL DIQUE S.A E.S.P. y OTROS, RAD: 138363189002-2017-00223-00, haciéndole saber que el apoderado judicial principal de los demandantes renunció al poder que le venía conferido. Puede verificar todo en la carpeta digital del expediente que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y también en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.
Turbaco, 28 de julio de 2022

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco Bolívar, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: TOMAS HERNANDEZ JIMENEZ Y OTROS

DDO: GISCOL DIQUE S.A E.S.P. MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR y GOBERNACION DE BOLÍVAR

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el apoderado judicial principal de los demandantes presentó al Juzgado a través de mensaje de datos enviado al correo institucional del Juzgado el Viernes 01/07/2022 a las 12:24 PM, donde manifiesta el abogado WALBERTO GUERRERO OSPINO que renuncia al poder que le fue conferido.

Se procede a decidir previas unas breves **CONSIDERACIONES:**

Que en el inciso 4º del Artículo 76 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Que con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada a la parte demandante poniendo en conocimiento tal decisión.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 400

Radicado No. 138363189002-2017-00223-00

PRIMERO: DIFERIR la aceptación de la renuncia al poder hasta tanto el apoderado judicial de la parte demandante, aporte las constancias del envío de la comunicación a que hace referencia la norma citada.

SEGUNDO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad77ded2dfef26638db376538958fd8200d2f1e6894395986d87bd8e20901075**

Documento generado en 28/07/2022 01:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>